



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Declarativo Especial - División Material

Radicado: 2024-00046-00

Demandantes: Bárbara González Porras - Magdalena González Porras - Arcelia Beatriz González Porras - Alcides González Porras - Luis Alberto González Porras - Rosalba González de Díaz - Bibiana Marcela Hernández González - Gladys Hernández González

Demandada: Gloria Yaneth Estupiñán González

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda *Declarativa Especial de División Material* propuesta por **BÁRBARA, MAGDALENA, ARCELIA BEATRIZ, ALCIDES y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ PORRAS; ROSALBA GONZÁLEZ de DÍAZ, BIBIANA MARCELA y GLADYS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** en contra de **GLORIA YANETH ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 406 ibídem, y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

- (i) Los memoriales de apoderamiento obrantes a folios 125 a 130 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual, no vienen con nota de presentación personal, o en su defecto, no se acompañó el mensaje de datos que permita demostrar que fueron conferidos por ese medio, como lo autoriza la pauta 5.º de la Ley 2213 de 2022.
- (ii) No se indicó el domicilio de la demandada; imperativo traído por el numeral 2.º de la regla 82 del Estatuto Instrumental.
- (iii) Se debe corregir el hecho cuarto del libelo, pues según la anotación 12 del folio de matrícula



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

inmobiliaria número 302-180 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER** (en adelante folio 302-180)¹, a **GLORIA YANETH ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ** no se le adjudicó «(...) *el 5% del predio objeto de litigio*» sino el dos por ciento (2%) del mismo.

- (iv) Por ordenarlo el numeral 3.º del artículo 226 del Código General del Proceso, se hace necesario que el perito, **JUAN CARLOS CARREÑO PICO**, anexe los documentos que den cuenta de sus «*títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística*»; para el caso concreto, su titulación como (i) especialista en Derecho Penal; y (ii) topógrafo.
- (v) A voces de lo preceptuado en el inciso 2.º del canon 406 de la Ley 1564 de 2012, a fin de establecer la calidad de condueños de los intervinientes; junto al folio 302-180, hay que traer la protocolización de la sentencia del cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) expedida por esta dependencia al interior del juicio mortuario de **ABRAHAM GONZÁLEZ DUARTE**.

Por lo expuesto, conforme el dispositivo 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda *Declarativa Especial de División Material* propuesta por **BÁRBARA, MAGDALENA, ARCELIA BEATRIZ, ALCIDES** y **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ PORRAS; ROSALBA GONZÁLEZ de DÍAZ, BIBIANA MARCELA** y **GLADYS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** en contra de **GLORIA YANETH ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para enmendar las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

¹ Folios 15 a 18 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a la vocera de los impulsores hasta tanto se saneen las falencias atinentes al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0118bafa2a6602e8ee67136f62f02fa2eede09d10b196f27d2691102d06cbf**

Documento generado en 02/05/2024 09:41:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>